



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 093 00

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 29 de agosto del presente año.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada y la notificación del defensor y el Ministerio Público entre otros, e igualmente se ordena la práctica de una visita social entre otros. La demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y mediante providencia de fecha 29 de agosto de esta anualidad se corrió traslado de las excepciones presentadas. Providencia que fue atacada mediante recurso de reposición.

TRASLADO DEL RECURSO:

Al mencionado recurso no se le corrió traslado secretarial por cuanto se evidencia que el memorial contentivo del recurso fue enviado simultáneamente a todos los sujetos procesales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: Manifiesta el recurrente que la demanda fue radicada el 7 de marzo de 2023, la que fue admitida el 25 de abril de 2023 y que su poderdante notificó a la demandada el día 7 de junio de 2023, al correo electrónico kellypa.pazo@hotmail.com reportado por el demandante y utilizado por la demandada según las últimas actas de conciliación y constancia de no acuerdo que de acuerdo a la certificación emitida por Enviamos Mensajería se acusó recibo de la comunicación electrónica el día 7 de junio a las 12:00 por lo cual el término para contestar la demanda empieza a correr el día 13 de junio y el la notificación fue informada al juzgado el día 21 de junio de 2023. Añade que la demandada contestó la demanda en forma extemporánea el día 28 de agosto de 2023, más de dos meses después de que quedó notificada y el juzgado le corrió traslado a las excepciones propuestas sin percatarse de que contestó por fuera de término. Por lo que pide se revoque el auto de fecha 29 de agosto de 2023, y rechazar por extemporánea la contestación presentada por la demandada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los errores en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente de la referencia, se constata que le asiste razón a la recurrente toda vez, que se advierte que el demandante adjuntó constancia de notificación de la demanda al correo electrónico kelly.pazo@hotmail.com mediante certificado expedido por la empresa postal ENVIAMOS MENSAJERIA constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1010043464815 con acuse de recibo 7 de junio de 2023 12:00

Colofón de lo anterior se revocará el numeral 1º del proveído de fecha 29 de agosto del presente año, y en consecuencia se tendrá por extemporánea la contestación de la demanda. Por otro lado, luego de revisado el mapa judicial que se encuentra en el portal de la rama judicial, se constata que en Florida Blanca no existe juzgado de familia, en consecuencia se comisionará para la práctica de la visita social ordenada en el

numeral 6 del auto de fecha 25 de abril de 2023, al Juzgado de familia del circuito de Bucaramanga, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 1º del proveído de fecha 29 de agosto del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por extemporánea la contestación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR para la practica de la visita social ordenada en el numeral 6 del auto de fecha 25 de abril de 2023, al Juzgado de familia del circuito de Bucaramanga, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctora YUDY VANESSA RUEDA GOMEZ identificada con la C.C. No. 1.098.791.852 del C S de la J. y T.P. 357.607 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante señor JUAN CAMILO ALBARRACIN OLARTE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf275e97654a7725517b80244c8ca37c067c6853bb5a11b9f0152dbf9ef1d16b**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 28 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2023 00 162 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2023)

Mediante memorial que precede y a través de apoderado judicial la señora UDIL FARIDES ARGEL DE BUELVAS, manifiesta que da contestación a la demanda y presenta excepciones previas y de fondo. Por otra parte la apoderada judicial de la heredera reconocida adjunta constancia de notificación a los señores ALVARO, JAUDIS, DAIRO, RAFAEL BUELVAS ARGEL.

CONSIDERCIONES

Probado como se encuentra el vínculo matrimonial que existió entre la señora UDIL FARIDES ARGEL DE BUELVAS identificada con la C.C. No. 34.964.005 y el causante, con el registro civil de matrimonio que milita en el expediente, se le reconocerá la calidad de cónyuge supérstite. Ahora bien, con relación a las excepciones previas y de fondo propuestas por el apoderado de la cónyuge supérstite, tenemos que siendo el que ahora nos ocupa un proceso de sucesión cuyo trámite es estrictamente liquidatorio no proceden las excepciones, así las cosas se abstendrá la judicatura de darles trámite a las mismas.

Por otro lado, revisado el expediente, notificados como se encuentran los señores ALVARO AUGUSTO, JAUDIS, DAIRO, RAFAEL FRANCISCO BUELVAS ARGEL. y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º RECONOCER a la señora UDIL FARIDES ARGEL DE BUELVAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.964.005 calidad de cónyuge supérstite del causante RAFAEL FRANCISCO BUELVAS PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º ABSTENERSE de darle tramite a las excepciones previas y de fondo propuestas por el apoderado del cónyuge supérstite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de la plataforma *lifesize* concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

4º. Fijase el día siete (7) de febrero de febrero, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5°. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y **aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito**, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

6°. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

7°. RECONOCER personería al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES identificado con C.C. No.1.067.850.444 y T.P. No.219.057 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora UDIL FARIDES ARGEL DEL BUELVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf0f11abb1dec73eb48170d694b7c48e6938ba4409a32f14ad71d159874f13**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora juez expediente de incidente de desacato, con recurso de reposición y en subsidio respuesta al auto que abrió incidente presentado por la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.** Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00223-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Juan Martín Balcazar
INCIDENTADO	Universidad de Córdoba representada por Jairo Miguel Torres Oviedo
RADICADO	23001311000320230022300

En escrito que antecede, la UNIVERSIDAD DE CORDOBA interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2023 que abrió incidente de desacato en contra del señor JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO en calidad de representante legal de la convocada, subsidiariamente presenta respuesta al trámite incidental en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Es del caso advertir que si bien es procedente como lo afirma el memorialista para invocar la procedencia del recurso de reposición, remitirse a las normas contenidas en el CGP cuando al interior del trámite de la acción de tutela se discuten o resuelven asuntos en los que el decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito además de sumario de la acción de tutela, no es menos cierto afirmar que, no siempre es dable aplicar por remisión las normas civiles adjetivas, pues en estos casos el juez debe determinar si estas no se oponen a la naturaleza del trámite constitucional que persigue la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, de tal suerte que permitir como lo pretende el recurrente la procedencia de los recursos ordinarios contenidos en el CGP entre ellos el de reposición con el trámite que ello implica, significaría extender en el tiempo la resolución del asunto constitucional más allá del término perentorio para ello, el cual para el presente asunto es de 10 días desde la apertura forma del trámite incidental según sentencia C-367 de 2014, desnaturalizándose el carácter especial, preferente y sumario del mecanismo constitucional.

Aunado a lo anterior, es lógico y claro concluir de la lectura del decreto 2591 de 1991 que en el trámite constitucional la única decisión susceptible de recurso tratándose de acción de tutela es la impugnación del fallo de primera instancia, y en cuanto al incidente de desacato es la consulta ante el superior del auto que resuelve imponer sanción por desacato.

Concordante con lo anterior, en auto A228 de 2003 la Honorable Corte Constitucional indicó:

*“No es admisible que en todas las situaciones para las cuales no existe norma expresa en la regulación de la jurisdicción constitucional (Decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991) se apliquen por analogía aquellas disposiciones, concretamente las del Código de Procedimiento Civil. Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento “sumario”, esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, **como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año.**” (se resalta)*

En ese sentido se negará por improcedente el recurso de reposición promovido por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA a través del jefe de la oficina de asuntos jurídicos.

Con respecto a las manifestación del recurrente donde indica que el despacho no consideró ni estudió las razones expuestas por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, sea preciso señalar que el escrito allegado fue estudiado por la judicatura y fue precisamente a partir de este análisis que se decidió iniciar el trámite incidental que nos ocupa, en tanto no se observó allanamiento a las órdenes de tutela por parte de la accionada, pues de ser así, el despacho se hubiese abstenido de dar trámite a la solicitud de incidente, y como se dijo en el auto recurrido, las explicaciones expuestas para justificar el incumplimiento serán valoradas al momento de emitir la decisión final del presente incidente por desacato.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el jefe de la oficina de asuntos jurídicos de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, por lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b33e312d46212491aa2eb1980a2102221a3321842c0b10f8d0a176d3914b5d**

Documento generado en 28/09/2023 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 28 de septiembre de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 **003 2023** 00 **282** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f41b205435db2d4f44db264fd417118f674f38a254ce9516d75a183043ece8**

Documento generado en 28/09/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, septiembre 28 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO-ADJUDICACION DE APOYO** bajo el radicado N° 0052-1-2023, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente observa que es la oportunidad para correr traslado de la valoración de apoyo, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Es importante resaltar que esta fue realizada por la asistente social de este juzgado.

Con apoyo en lo anterior, se corre traslado de la valoración de apoyo por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

En consecuencia, de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social de este juzgado, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549c200b70e929fb70295b70dae77d51424bac388dd0f97c9cf6ed4d9a0a4c9a**

Documento generado en 28/09/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, septiembre 28 de 2023

Previa consulta verbal con la señora Jueza la presente acción de tutela rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **00392** 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). -

Se percata el despacho que se omitió pronunciarse sobre el reconocimiento de personería al apoderado del accionante.

En consecuencia, de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del proceso, y estando del termino señalado en la norma en cita, este juzgado adicionará la providencia en comentario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a la Dra. **OMAIRA PETRONA CASTELLAR PAEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 50.972.264 y portador de la T.P. No. 197.327 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **WILSON GOMEZ OYOLA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2d1ca8dc526d6179e808ab5188d03114451d0635ba9a2db1526393d1a8f809**

Documento generado en 28/09/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 28 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2020** 00 **222** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para concurran a la audiencia de inventarios y avalúos. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

2º. Fijase el día ocho (8) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a93f467606ae5f3795ddb031d928ebc9aa75f559f7eb021be9f0b42cf0e88**

Documento generado en 28/09/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso de SUCESION radicado N° 23 001 31 10 003 **2021** 00 **067** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado del heredero reconocido solicita se determine la competencia del proceso, toda vez que en el juzgado primero de familia de esta ciudad bajo el radicado No. 23 001 31 10 001 **2021** 00 **071** 00 se está tramitando igualmente proceso de sucesión del mismo causante el cual fue promovido por la señora ENILDA DEL CARMEN TEHERAN SUAREZ y anexa providencia mediante la cual el Tribunal Superior de distrito judicial de Montería. Confirmó el auto que declaró la nulidad o deja sin efectos el auto que dio apertura del incidente que buscaba determinar la legitimación de la calidad de compañera permanente dela demandante entre otros.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER.

Se tiene que se están tramitando dos procesos de sucesión del causante ARMANDO JOSE GOMEZ TORO, uno de ellos en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad bajo el radicado el No. 23 001 31 10 001 **2021** 00 **071** 00 y el segundo en este Juzgado Bajo el radicado No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **067** 00.

El artículo 522 del Código General del proceso, es del siguiente tenor:

Sucesión tramitada ante distintos jueces

Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.

Dado a que el registro nacional de apertura de sucesiones no ha sido habilitados En el caso bajo estudio se tiene que la demanda que dio origen a la apertura de la sucesión

en el Juzgado Primero de familia de esta ciudad fue presentada el día 2 de marzo de 2021 y declarada abierta y radicada el día 21 de abril de 2021.

Y en este juzgado, la demanda que dio origen al proceso de la referencia fue presentada el día 26 de febrero de 2021, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2021, fue inadmitida y una vez subsanado el defecto que adolecía se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha mayo diez (10) de 2021.

Así las cosas se tiene que el proceso de sucesión que primero fue declarado abierto y radicado es el que se tramita en el juzgado primero de familia de esta ciudad, razón por la cual se ordenará remitir a ese juzgado el expediente que ahora ocupa nuestra atención y asimismo por fuero de atracción, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 23 del C. G. del P. el proceso verbal de RESCISION POR LESION ENORME DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. Radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2022 00 113 00

Por lo expuesto, el despacho **R E S U E L V E**:

REMITIR al juzgado primero de familia de esta ciudad el proceso de sucesion radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **067** 00 y el proceso verbal de RESCISION POR LESION ENORME DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. Radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2022 00 113 00. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f5914d60b36810f1ae7f043f4a8c289f490e22ef349cb8acc7b740d257857**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>